

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 28 de julio de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00393– 00

Asunto : No procede control de legalidad.

Armenia, 02 septiembre 2020.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante donde solicita se realice control de legalidad sobre el expediente, a tenor de lo dispuesto por el art. 132 del Código General del Proceso (fl 37 cuad. Único), encuentra el Despacho que mediante providencia expedida el 01 de julio de la presente anualidad, mediante la cual resolvió recurso de reposición (fl 30-32 cuad. unico), se dio su debida publicidad mediante estado electrónico el 2 de julio 2020 cumpliendo así con las exigencias erigidas por el art. 9º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...”

Se tiene que tratándose de una demanda nueva la cual no se encuentra debidamente notificada a la parte ejecutada, es autonomía del operador judicial disponer la inserción del auto en estado, dado que se estaría yendo en detrimento de los intereses del ejecutante al informar a la parte ejecutada del proceso que cursa en su contra, así las cosas, revisado nuevamente el expediente y las etapas procesales agotadas se tiene que no se encuentra motivos suficientes para realizar control de legalidad y dejar sin efectos el estado del 2 de julio de 2020.

Por otro lado, se le indica a la parte ejecutante que revisado el expediente se tiene que no se tiene actuación mediante la cual se le hubiera dado publicidad en los estados del 7 de julio 2020.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: No es procedente a realizar el control de legalidad solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Disponer el Archivo del presente trámite tal como se dispuso en el numeral séptimo de auto del 12 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

03 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
S E C R E T A R I A

egh